



**Ref: ARD**  
**Coto: M-10.937**  
**Denominación: EL PALANCAR**  
**Superficie: 108 ha**  
**Términos Municipales: RIVAS-VACIAMADRID**

*Examinado el Plan de Aprovechamiento Cinegético del coto privado de caza con matrícula M-10.937 presentado en fecha 05/03/2012 por anterior plan el 31/03/2012. por caducar el*

*Vista la Ley de Caza de 4 de abril de 1.970 y el Reglamento para su ejecución, la Ley 42/2007 del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, así como el Decreto 47/1991, de 21 de junio, sobre la implantación obligatoria del Plan de Aprovechamiento Cinegético en los terrenos acotados al efecto en la Comunidad de Madrid y restante normativa de aplicación.*

*Considerando que todo el coto de caza está dentro del "Parque Regional en torno a los Ejes de los Cursos Bajos de los ríos Manzanares y Jarama (Parque Regional del Sureste)", en zona B y D, será de aplicación su normativa reguladora, entre otras:*

- Ley 6/1994, de 28 de junio, de Declaración del Parque Regional en torno a los ejes de los Cursos Bajos de los ríos Manzanares y Jarama.*
- El DECRETO 27/1999, de 11 de febrero, por el que se aprobó el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales.*

*En consecuencia, vista la Propuesta de Resolución y las normas anteriormente citadas y demás de general y pertinente aplicación, esta Dirección General del Medio Ambiente HA RESUELTO APROBAR el Plan de Aprovechamiento Cinegético del coto M- 10.937, con las especificaciones siguientes:*

**1º.- A solicitud del titular del coto de caza, no se autoriza la actividad cinegética durante el periodo de vigencia de este Plan de Aprovechamiento Cinegético. (El titular indica que no se realizará actividad cinegética en las 5 temporadas, y que tampoco se ha realizado en las temporadas anteriores).**

*No obstante, el titular del coto durante el tiempo de vigencia del Plan podrá solicitar de la Administración la revisión del mismo, justificando técnicamente la modificación propuesta, según lo establecido en el Artículo 6 del Decreto 47/1991, de 21 de junio, por el que se regula la implantación obligatoria del Plan de Aprovechamiento Cinegético en los terrenos acotados al efecto en la Comunidad de Madrid.*

*Asimismo, podrán autorizarse capturas derivadas de autorizaciones excepcionales, previa solicitud del titular, para el control de especies que puedan ocasionar daños u otras autorizaciones extraordinarias contempladas en la normativa vigente.*

**2º.- Se podrán realizar repoblaciones de especies cinegéticas de acuerdo con lo establecido en el artículo 34 del Reglamento de Caza, artículo 2 del R.D. 1118/1989, artículo 12 de la Ley 2/1991 de la Comunidad Autónoma de Madrid y la normativa específica del Parque Regional del Sureste, previa autorización de la Consejería competente en materia de Medio Ambiente.**

**3º.-El período de validez de este Plan de Aprovechamiento Cinegético se extiende hasta el 31 de marzo del quinto año posterior a la fecha de aprobación de esta resolución (31/03/2017), sin perjuicio de lo contemplado en el punto 6º.**

**4º.- En caso de que se produzca un cambio en la titularidad cinegética del coto, o se modifique su superficie por agregaciones o segregaciones de terrenos, cuando ésta afecte a más de un 30 % de su extensión, el nuevo titular o el que continúe como tal deberá presentar un nuevo Plan de Aprovechamiento Cinegético.**



CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

## Comunidad de Madrid

5º.- El titular del Coto deberá comunicar antes del 31 de Marzo de cada año a la Consejería competente en materia de Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid los resultados cinegéticos obtenidos durante la campaña (Capturas por especies y modalidades, capturas en vivo y repoblaciones cinegéticas en el caso de que se hayan efectuado, etc.).

6º.- La actividad cinegética en terrenos incluidos en zonas declaradas como Espacios Protegidos dentro del territorio de la Comunidad de Madrid se regirán por lo dispuesto en la normativa específica de dichos espacios, y supletoriamente por la legislación cinegética y demás normativa sectorial vigente.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones relativas al Plan de Aprovechamiento Cinegético aprobado por esta Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, podrá llevar consigo la suspensión del mencionado Aprovechamiento, así como la anulación de la declaración de acotado (artículo 17.7 y 48.1.5 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Caza).

Contra la presente resolución que no agota la vía administrativa podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, conforme a lo dispuesto en los artículos 107.1 y 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y modificaciones posteriores, que deberá fundarse en cualquiera de los motivos de Nulidad o Anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de la misma. El plazo para interponer este recurso será de un mes desde el día siguiente a la recepción de la presente resolución según lo dispuesto en el artículo 115 de la citada Ley.

Madrid, a 9 de Enero de 2013

EL Subdirector General de Conservación del Medio Natural

Fdo: Felipe Ruza Rodríguez



EL DIRECTOR GENERAL DEL MEDIO AMBIENTE

Fdo: Juan José Cerrón Reina

COPIA :

SECCION, P.R. Sureste  
COMARCA, P. R. del Sureste  
SEPRONA, Guardia Civil, TRES CANTOS.



CONSEJO DE MEDIO AMBIENTE  
Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Comunidad de Madrid

## RESOLUCIÓN de APROBACIÓN PLAN DE APROVECHAMIENTO CINEGÉTICO

Matrícula coto	M-10.937	Términos Municipales afectados	Superficie (ha)
Titular		RIVAS-VACIAMADRID	110
Dirección		Superficie Total	110
Denominación	EL PALANCAR		
Tipo de Caza	PELO		

### CONSIDERACIONES PREVIAS:

Todo el coto de caza está dentro del Parque Regional en tomo a los Ejes de los Cursos Bajos de los ríos Manzanares y Jarama (Parque Regional del Sureste), siendo de aplicación además de la vigente legislación de caza la normativa reguladora de este espacio natural protegido:

-En los terrenos del coto de caza incluidos en zona B1 de Reserva Natural (márgenes del río Jarama y humedales próximos) y en una franja de seguridad de 50 metros desde la ribera del río se prohíbe la práctica de la caza; salvo autorizaciones excepcionales, previa solicitud del titular, para el control de especies que puedan ocasionar daños u otras autorizaciones extraordinarias contempladas en la normativa vigente.

-La mayor parte del coto de caza está en zona D2, donde la actividad cinegética se desarrollará en las condiciones y con las limitaciones establecidas en la legislación sectorial de caza y la normativa específica del Parque Regional del Sureste, salvo en aquellas áreas de las mismas que se encuentren sujetas a algún tipo de restricción específica.

PLAN DE CAPTURAS POR TEMPORADAS en la ÉPOCA HÁBIL establecida por las correspondientes Ordenes anuales por la que se fijan las limitaciones y épocas hábiles de caza en la Comunidad de Madrid, salvo en aquellas áreas que se encuentren sujetas a algún tipo de restricción específica. No se incluyen las capturas que puedan derivarse de autorizaciones excepcionales, previa solicitud del titular, para el control de especies que puedan ocasionar daños u otras autorizaciones extraordinarias contempladas en la normativa vigente.

### CAZA EN EPOCA HABIL:

MODALIDAD DE CAZA	ESPECIES	Nº máximo jornadas/temporada	Nº máximo cazadores/jornada	Nº máximo de capturas por temporada de caza					Nº máximo de capturas por jornada de caza				
				2014/2015	2015/2016	2016/2017	2017/2018	2018/2019	2014/2015	2015/2016	2016/2017	2017/2018	2018/2019
AL SALTO-EN MANO	Conejo	32	6	300	300	300	300	300	10*	10*	10*	10*	10*
	Zorro			Su caza estará supeditada a lo establecido en las correspondientes Ordenes anuales de caza. (La vigente Orden por la que se fijan las limitaciones y épocas hábiles de caza en la Comunidad de Madrid autoriza la caza del zorro durante la práctica de cualquier actividad cinegética, sin número máximo de capturas).									
	Jabali			Sin número máximo de capturas. En las jornadas de caza que previamente a su inicio se decida practicar esta modalidad, un número máximo de 6 perros.									

\*: Números enteros redondeados al alza, sin poder superarse el número máximo de capturas por temporada.

•Deberán respetarse las zonas de seguridad establecidas en los artículos 14 y 15 del Decreto 506/1971, de 25 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley de Caza (zonas habitadas, carreteras, caminos de uso público, etcétera), la prohibición de cazar en las vías pecuarias (Artículo 43 de la Ley 8/1998, de 15 de junio, de Vías Pecuarias de la Comunidad de Madrid) y restante normativa vigente.

•En especial, está prohibido disparar en dirección a las zonas de seguridad y la zona B1 (márgenes del río Jarama), siempre que el cazador no se encuentre separado de ellas por una distancia mayor de la que pueda alcanzar el proyectil.

Madrid, a 23 de Diciembre de 2014  
EL SUBDIRECTOR GENERAL DE CONSERVACIÓN  
DEL MEDIO NATURAL

EL DIRECTOR GENERAL DEL MEDIO AMBIENTE

Fdo: Felipe Ruiz Rodríguez

Fdo: Ricardo Riquelme y Sánchez de la Viña

SECCION P.R. Sureste; OF. COMARCAL: 8 - P. R. del Sureste; SEPRONA (Tres Cantos)